



## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-014-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio



Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-10653)

*CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A. ITALCOL. ITALCOL S.A*, Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

## *VOTO No. 628-2016*

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta minutos del cinco de agosto de dos mil dieciséis.**

**Recurso de apelación** interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1018-0975, en su condición de apoderado especial de la empresa **CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A. ITALCOL. ITALCOL S.A**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:13:28 del 20 de octubre de 2015.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 08 de diciembre de 2014, el licenciado Simón Alfredo Valverde Gutiérrez quien es mayor, abogado titular de la cédula de identidad 3-0376- 0289, en su condición de apoderado especial de la empresa **NATURAL BITES S.A**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “



**natural BITES**”, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “*mantequilla de almendra, mantequilla de maní y mantequilla de marañón*”.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:13:28 del 20 de octubre de 2015, resolvió: “...i. *Se declara sin lugar la oposición planteada por NÉSTOR MORERA VÍQUEZ en su condición de apoderado especial de la empresa CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A. ITALCOL. ITALCOL SCA, contra la solicitud de*

*inscripción de la marca , “ natural BITES ” clase 29 internacional, solicitada por SIMON ALFREDO VALVERDE GUTIÉRREZ, en condición de apoderado especial de NATURAL BITES S.A, la cual se acoge ii. Se tiene por no acreditada la notoriedad de la marca NATURAL BITES, alegada por la empresa oponente...*”

**TERCERO.** Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa oponente **CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A. ITALCOL. ITALCOL S.A**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de noviembre de 2015, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado.

**Redacta el juez Alvarado Valverde, y;**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el representante de la compañía *CARBONE RODRIGUEZ & CIA. SCA. ITALCOL. ITALCOL S.A.*, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 25 de noviembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición como en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 10:15 minutos del 16 de marzo de 2016.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:13:28 del 20 de octubre de 2015.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-



J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CARBONE RODRIGUEZ & CIA. S.C.A. ITALCOL. ITALCOL S.A**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:13:28 del 20 de octubre de 2015, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Rocío Cervantes Barrantes*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

Quien suscribe, Jorge Enrique Alvarado Valverde, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que la juez Guadalupe Ortiz Mora, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones. Goicoechea 06 de abril de 2017.-



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28